

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303306
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Recursos Humanos. Expediente: 1236748F. Solicitud presentada con fecha 17/8/2023 sobre remuneraciones por servicios extraordinarios.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 2/11/2023 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 17/8/2023 sobre remuneraciones por servicios extraordinarios, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de San Vicent del Raspeig, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 16/1/2024, no ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 18/12/2023, indicando lo siguiente:

- 1.- El listado del personal municipal que ha percibido remuneraciones con cargo a servicios extraordinarios se puede consultar a través de la Intranet municipal a la que todos los empleados municipales tienen acceso.
- 2.- De forma particular, para el colectivo de Policía Local en concreto se publica en la plataforma SYSPOL, mes a mes, los siguientes documentos, a fin de que todo el personal tenga conocimiento de sus retribuciones:
 - Listado de servicios extraordinarios de todos los servicios por los que se nombra al personal policial.
 - Listado de las Jefaturas de turno que han realizado puntualmente cada Oficial o Agente.
 - Listado de la asistencia a juicios por parte de todo el personal.
 - Listado de las productividades que se realizan en periodos festivos (Navidad, Hogueras y Moros y cristianos), que únicamente se publican tras la finalización de estos.

De lo anteriormente expuesto se puede deducir y comprobar que el interesado tiene y/o ha tenido acceso a los datos que está reclamando, por lo que esta Corporación entiende que en ningún momento el interesado ha visto vulnerado ni obstaculizado su derecho a la consulta de los datos requeridos.

Con fecha 17/1/2024, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 25/1/2024, ha efectuado, entre otras, las siguientes manifestaciones:

“(…) Consultada la INTRANET MUNICIPAL, conforme se refleja en el informe de contestación a la queja del Sindic de Greuges nº 2303306, se expone que no existe o no encontramos ningún listado en el que se refleje el total de las remuneraciones recibidas por cada policía por servicios extraordinarios hasta la fecha de la solicitud (agosto 2023). Tampoco existe ningún listado en el que se reflejen el total anual de las remuneraciones recibidas por cada policía durante el año 2023 por los servicios extraordinarios prestados.

Consultada también la plataforma SYSPOL, se añade que tampoco en ella existe ningún listado en el que se refleje el total de las remuneraciones recibidas por cada policía por servicios extraordinarios hasta la fecha de la solicitud (agosto 2023). Tampoco existe ningún listado en el que se reflejen el total anual de las remuneraciones recibidas por cada policía durante el año 2023 por los servicios extraordinarios prestados.

El único listado al que se tiene acceso, a fecha 20 de enero de 2024, acerca del total de remuneraciones percibidas es el Informe General emitido el 28/04/2023 en el que, al no estar actualizado a fecha de la solicitud (agosto 2023), no constan las remuneraciones percibidas por cada policía, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto.

Cabe recordar que el objeto de la solicitud no es otro que, por un lado, poder verificar o desestimar la denuncia de nuestra afiliada y de otros policías, presuntamente perjudicados por el trato de favor que han recibido determinados compañer@s y, por otro lado, garantizar la transparencia y controlar que efectivamente ha habido un reparto equitativo del importe de la partida de gratificaciones entre todos los policías que hayan deseado realizar servicios extraordinarios, conforme a las normas establecidas (y no aprobadas en Mesa General de Negociación) (…)

Segundo: Que se actualicen los listados con el objetivo de ser un sistema más garantista de lo que es. Alegación 2.

Aunque, si es cierto que se actualizaron los listados en septiembre y diciembre de 2023, éstos sólo recogen los servicios extraordinarios nombrados el mismo día (NMD) y no el resto de refuerzos; en este caso si se puede verificar el importe acumulado por cada policía, pero sólo por los servicios extraordinarios NMD.(se adjunta).

Por el contrario, siguen sin actualizarse los listados, en los mismos términos que el apartado anterior, con el total anual de las remuneraciones recibidas por cada policía, una vez sumadas las cantidades correspondientes a los meses en los que se hayan realizado los servicios extraordinarios.

A fecha veinte de enero de 2024, la última actualización existente es el Informe General de fecha 28/04/2023 (se adjunta), en el que se detalla, empezando por el agente de policía que menos servicios extraordinarios ha realizado, el importe total de los servicios extraordinarios una vez valorados económicamente los mismos (aunque sin especificar si se corresponde con la remuneración real recibida o con la que se podría haber recibido de no haberse renunciado) y las renunciaciones (sin especificar turno y destino al que se renuncia).

Anteriormente, con objeto de, por un lado, garantizar el reparto equitativo de la partida de gratificaciones por servicios extraordinarios y, por otro, de conocer a que agente se debía llamar para próximos servicios con objeto de equiparlo al resto de agentes, se publicaba semanalmente una tabla excel como la que se adjunta, detallando el importe acumulado por servicios extraordinarios (percibido o que se podría haber percibido), el valor económico del refuerzo (pues no todos tienen el mismo valor) y si el agente al que se le notificaba el refuerzo lo había realizado o había renunciado; incluso se podía verificar el turno y el destino del refuerzo (…)

También existe un informe, redactado por la Jefatura de Policía, como consecuencia de otra solicitud de la Sección Sindical, de noviembre de 2023, en el que se detallan el total anual de renunciaciones, aunque no están valoradas económicamente, ni se especifica turno y destino de la renuncia.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, considera que siguen sin facilitársele todos los datos solicitados, vulnerando y obstaculizando el derecho a disponer de los datos requeridos.

Tercero: Que se nos facilite las remuneraciones de cada policía por servicios extraordinarios durante el 2022. Alegación 3.

Fundamentada en los mismos términos que las alegaciones anteriores, se nos sigue sin facilitar el total anual remunerado a cada policía durante el año 2022, con objeto de controlar que ha habido un reparto equitativo (…)

Esta institución considera que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, además de remitir a la persona interesada a la información publicada en la intranet y en la plataforma SYSPOL, debería haber incluido el enlace que, de forma directa y precisa, conduce a la concreta información pública solicitada por el autor de la queja, lo que no consta que se haya hecho.

En este sentido, el artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2/4/2015, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que se encuentra en vigor (segundo apartado de la disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana), dispone lo siguiente:

“Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información”.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de San Vicent del Raspeig no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 6/11/2023 -y recibida por dicha entidad local el 7/11/2023-, incumplándose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana